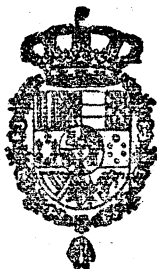


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,30

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

- Real decreto jubilando con honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid a D. Carlos de la Quintana y Escribano, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 1136.*
- Otro ídem íd. íd. a D. Celso Torres, Presidente de la provincial de Burgos.—Página 1136.*
- Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid a D. Pio García Sierra, Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 1136.*
- Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Burgos a D. Jenaro Barrón y Olivares, Fiscal de la territorial de Pamplona.—Página 1136.*
- Otro promoviendo a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo a D. José Martín Barrios, Magistrado de la Audiencia de Granada.—Páginas 1136 y 1137.*
- Otro ídem a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Antonio de Lara Derqui, Magistrado de la Audiencia de Tetuán.—Página 1137.*
- Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Joaquín Delgado y García Baquero, que sirve igual plaza en la de Oviedo.—Página 1137.*
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Gabriel de la Escosura y Belarín, Magistrado de la de Valencia, electo.—Página 1137.*
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia a D. Francisco Catalá y Catalá, que sirve igual plaza en la de Burgos.—Página 1137.*
- Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos a D. Santiago Álvarez Martín, que desempeña igual plaza en la de Oviedo.—Página 1137.*
- Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de*

Oviedo a D. Alberto Cisneros Sebillano, Magistrado de la provincial de Badajoz.—Páginas 1137 y 1138.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada a D. Antonio Bergali y Maig, Magistrado de la provincial de Huesca.—Página 1138.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres.—Página 1138.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca a D. Romualdo Sancho Morlán, que desempeña igual plaza en la de Teruel.—Página 1138.

Otro promoviendo a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Juan Fernández Loaysa y Reynoso, Teniente fiscal de la provincial de Murcia.—Páginas 1138 y 1139.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel a D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia de Cáceres.—Páginas 1139

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Fernando Vara y Fongás, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 1139.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Juan Hidalgo Vizurte, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 1139.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Ildefonso Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 1139.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a D. Miguel del Pozo Almazán y Vereja, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1139.

Otro promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Salvador

Brunet y Armenteros, Jefe de Centro de referido Cuerpo.—Página 1139.

Otro ídem al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Carlos García y Santos, Jefe de Sección de primera clase.—Página 1139.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1140 y 1141.

Otra circular, disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican, pertenecientes a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 1142.

Ministerio de Hacienda

Real orden habilitando el punto de Ampolla (Tarragona) para el desembarque de abonos extranjeros.—Página 1142.

Otra declarando comprendido al personal del Cuerpo de Prisiones en los beneficios que reconoce la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918.—Página 1142 y 1143.

Otra disponiendo se convoque a oposiciones para proveer cincuenta plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas, y designando el Tribunal para referidas oposiciones.—Página 1143.

Ministerio de la Gobernación

Real orden autorizando al Director general de Correos y Telégrafos para que en tanto se celebre el VII Congreso de la Unión Universal de Correos delegue la firma de los respectivos asuntos en los Subdirectores generales de Correos y Telégrafos.—Página 1143.

Otra (rectificada) fijando los haberes que han de percibir los Subdelegados de Medicina cuando sustituyan a los Inspectores provinciales de Sanidad.—Páginas 1143 y 1144.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1144

Otra disponiendo quede redactada en la forma que se indica la disposición 4.ª de la Real orden de 11 de Enero de 1919.—Página 1144.

Otras resolviendo expedientes incoados por el Ayuntamiento de Valencia sobre creación de Escuelas voluntarias.—Páginas 1144 y 1145.

Otra ídem el expediente incoado por el Ayuntamiento de Estahón (Lérida) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas.—Página 1145.

Otra disponiendo que en la plantilla del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se dé de baja una plaza en la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura para darla de alta en la del Instituto del Cardenal Cisneros.—Página 1145.

Otra confirmando en la plaza de Restaurador, con conocimiento de galvanoplastia, del Archivo Histórico Nacional, a D. Tomás Bezares y Teuliet.—Página 1145.

Ministerio de Fomento

Real orden autorizando a la Comuni-

dad de Regantes del Rabal para la construcción del camino vecinal que se menciona.—Página 1145.

Otra disponiendo que la tramitación y resolución de los expedientes que se mencionan, y la actuación de la Asesoría jurídica en ellos, se acomode y atenga a las reglas que se publican.—Páginas 1145 y 1146.

Ministerio del Trabajo

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la segunda relación de entidades que se han anticipado voluntariamente al régimen obligatorio de retiros obreros.—Página 1146 y 1147.

Administración Central

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes. Grupos 20 y 21.—Página 1147.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º del mes actual se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que el día 7 de referido mes se abonará, sin previo aviso, la consignación de material.—Página 1150.

Dirección general de Aduanas.—Convocando oposiciones para proveer cincuenta plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas.—Página 1150

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor de la Cátedra de Química general y Agricultura comparada, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Página 1150.

Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la segunda subasta de las obras de desviación de los caminos inundables por el embalse del pantano de Cornalvo.—Página 1150

TRABAJO.—Subsecretaría.—Nombrando Auxiliar primero de este Ministerio a D. Rafael López Laredo.—Página 1150.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIONES PROVINCIALES.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

HACIENDA.—Relación de funcionarios cesantes nombrados provisionalmente para vacantes de Auxiliar de primera clase.

Dirección general del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Agosto próximo pasado.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 21.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la Ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Madrid, a D. Carlos de la Quintana y Escribano, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la Ley Provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, a D. Celso Torres Nafra, Presidente de la provincial de Burgos.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Pío García Sierra, Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por jubilación de D. Carlos de la Quintana.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Mariano Barón y Olivares, Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona,

Vengo en nombrarte para la plaza de Presidente de la provincial de Burgos, vacante por jubilación de D. Celso Torres.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pío García Sierra, a D. José Martín Barrios, Magistrado de la Audiencia de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. José Martín Barrios.

Se le expidió el título de Licenciado.

do en Derecho civil y canónico en 7 de Mayo de 1890, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 1.º de Septiembre de 1890 hasta 1.º de Enero de 1892, pagando cuota de contribución.

En 11 de Julio de 1895, fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura, con el número 21 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 5 de Mayo de 1896, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Arnedo, de entrada, electo.

En 20 del mismo mes y año, para el de Pozoblanco, también de entrada; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 11 de Julio de 1891, promovido al de Valverde del Camino, de ascenso, posesionándose en 6 de Agosto.

En 21 de Septiembre de 1892, trasladado al de Sanlúcar la Mayor; se posesionó en 26 de Octubre.

En 31 de Octubre de 1898 al de Algeciras, posesionándose en 28 de Noviembre.

En 27 de Octubre de 1902 al de Mérida; se posesionó en 24 de Diciembre.

En 11 de Febrero de 1903, promovido en turno primero a Abogado fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña, posesionándose en 28 de dicho mes.

En 17 de Marzo de 1903, nombrado a su instancia Juez del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, tomando posesión en 7 de Abril.

En 23 de Octubre de 1907, promovido en turno primero a Magistrado de Jaén; posesión, 19 Noviembre.

En 11 de Octubre de 1911, promovido en el turno cuarto a Magistrado de Granada; posesión, 2 de Noviembre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Jenaro Barrón y Olivares, a don Antonio de Lara Derqui, Magistrado de la Audiencia de Tetuán, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a veintuno de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Antonio de Lara y Derqui.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Enero de 1885.

Ingresó por oposición en la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

En 16 de Agosto de 1889 fué nombrado Juez de primera instancia de Sarriego, de entrada; embarcó en Barcelona en 20 de Septiembre, posesio-

nándose en 9 de Noviembre del mismo año.

En 22 de Julio de 1890, trasladado al de Barotac Viejo; tomó posesión en 24 de Septiembre siguiente.

En 19 de Septiembre de 1894, a la Promotoría fiscal de Nueva Reija.

En 8 de Octubre del mismo año, al Juzgado de primera instancia de Jaruco; embarcó en Cádiz en 30 de Enero de 1895 y tomó posesión en 20 de Febrero siguiente.

En 17 de Agosto de 1896, al de San Juan de los Remedios; en 3 de Noviembre siguiente tomó posesión.

En 9 de Mayo de 1898, nombrado Promotor fiscal de Pangasinán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 10 de Febrero de 1900 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Villanueva, de entrada; se posesionó en 8 de Marzo.

En 26 de Junio de 1901 y en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, se le reconoció a este funcionario la categoría de Juez de ascenso, con antigüedad de 7 de Enero de 1899, nombrándosele en 31 de Diciembre de 1901 para el Juzgado de primera instancia de Huércal-Overa, categoría de ascenso.

En 22 de Enero de 1902 y electo del cargo anterior se le nombró igualmente para el de Arévalo, posesionándose en 4 de Febrero.

En 31 de Diciembre de 1903, trasladado al de Osuna; tomó posesión en 19 de Enero de 1904.

En 26 de Diciembre de 1905, al de Almodralejo; se posesionó en 24 de Enero de 1906.

En 22 de Noviembre de 1906, promovido, en turno primero, a Teniente fiscal de la Audiencia de Pontevedra; posesión, 18 de Diciembre.

En 27 de Octubre de 1907, nombrado a su solicitud Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera; posesión en 25 de Noviembre.

En 30 de Octubre de 1908, trasladado al de Las Palmas; posesión en 30 de Noviembre.

En 24 de Abril de 1911, promovido, en turno segundo, a Teniente fiscal de la Audiencia de Palma; posesión en 26 de Mayo siguiente.

Por Real decreto de 15 de Noviembre de 1913 es promovido, en el turno tercero, a Fiscal de la Audiencia provincial de Huesca; en 22 de Noviembre tomó posesión.

En 15 de Diciembre, nombrado Abogado fiscal de la de Barcelona; en 24 del mismo mes tomó posesión.

En 20 de Abril de 1914 se le nombra Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de Barcelona; en 28 tomó posesión.

En 24 de Enero de 1916, nombrado por Real decreto Magistrado de la Audiencia de Tetuán; en 23 de Febrero tomó posesión.

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Delgado y García Baquero, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle a igual plaza

de la de Pamplona, vacante por fallecimiento de D. Teófilo Lacalle.

Dado en San Sebastián a veintuno de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a los deseos de D. Gabriel de la Escosura y Ballarín, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia, electo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Delgado.

Dado en San Sebastián a veintuno de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Catalá y Catalá, Magistrado de la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Gabriel de la Escosura.

Dado en San Sebastián a veintuno de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Santiago Álvarez Martín, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Burgos, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Catalá.

Dado en San Sebastián a veintuno de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Santiago Álvarez, a D. Alberto Cisneros Sevilla

llano, Magistrado de la provincial de Badajoz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Alberto Cisneros y Sevillano.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Febrero de 1884.

Ha sido Fiscal municipal de Badajoz y Registrador interino de la Propiedad en el mismo partido.

En 9 de Marzo de 1889 fué nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de lo Criminal de Cádiz Viejo, tomando posesión en 30 de Marzo.

En 14 de Agosto de 1889, declarado cesante por reforma.

En 30 de Diciembre de 1893, nombrado Vicesecretario interino de la Audiencia de Badajoz, posesionándose en 22 de Enero de 1894.

En 27 de Marzo de 1897, nombrado Secretario de la misma Audiencia; posesión en 1.º de Abril.

En 24 de Febrero de 1898, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes, y se posesionó en 19 de Marzo.

En 1.º de Mayo de 1900, trasladado al de Jarandilla, electo.

En 10 de Diciembre del mismo año al de Montánchez, y se posesionó en 26 de dicho mes.

En 17 de Octubre de 1904 al de Olivenza, posesionándose en 31.

En 8 de Febrero de 1909, promovido, en el turno primero, al de Huércal-Overa.

En 23 de Marzo del mismo año, nombrado Abogado fiscal de Badajoz; posesión en 31 de dicho mes.

En 30 de Octubre de 1912, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belmonte, y se posesionó en 5 de Diciembre siguiente.

En 27 de Diciembre de 1912, promovido, en turno segundo, al de Loja; en 13 de Enero de 1913 posesión.

En 1.º de Mayo de 1916 es promovido, en el turno primero, a Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Albacete; posesión en 8 del mismo mes.

En 12 de Junio de 1916 es nombrado Magistrado de la provincial de Badajoz; posesión en 10 de Julio.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por promoción de D. José Marín Barrios, a D. Antonio Bergall y Maig, Magistrado de la provincial de Huesca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de sergios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Antonio María Bergall y Maig.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Noviembre de 1880.

Previo oposición fué nombrado aspirante a la Judicatura, con el número 154 en la escala del Cuerpo.

En 19 de Enero de 1901, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia de Montalbán, tomando posesión en 9 de Febrero.

En 24 de Abril de 1902, trasladado, a sus deseos, al de Belchite, posesionándose en 23 de Mayo.

En 19 de Agosto de 1908 al de Marquina, y se posesionó en 14 de Septiembre.

En 18 de Marzo de 1910, promovido, en turno tercero, al de Mahón; posesión en 15 de Abril.

En 11 de Julio de 1913, promovido, en el turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Lugo, de término, del que tomó posesión en 25 de Agosto.

En 8 de Octubre de 1913, trasladado, a su solicitud, al de Lérida, y se posesionó el 10 de Noviembre.

En 21 de Octubre de 1914, trasladado, a su solicitud, al del distrito de la Lonja, de Palma, del que tomó posesión el 18 de Noviembre.

En 29 de Mayo de 1916 es promovido, en el turno tercero, a Magistrado de la provincial de Huesca; posesión, en 28 de Junio.

Accediendo a lo solicitado por don Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Badajoz, vacante por promoción de D. Alberto Cisneros.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Accediendo a lo solicitado por don Romualdo Sancho Morlán, Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel.

Vengo en trasladarlo a igual plaza de la de Huesca, vacante por promoción de D. Antonio Bergall.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Pablo Gallo, a D. Juan Fernández Loaysa y Reynoso, Teniente fiscal de la provincial de Murcia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Juan Fernández Loaysa y Reynoso.

En 5 de Marzo de 1893 obtuvo el nombramiento, conferido por el Rector de la Universidad de Salamanca, de Becario, por oposición, de los Colegios Mayores de dicho Centro.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Julio de 1896, el de Licenciado en Filosofía y Letras el 29 del mismo mes, y tiene verificados los ejercicios del grado de Doctor de la misma Facultad.

Es Doctor en Derecho, habiéndosele expedido el título en 11 de Julio de 1899.

Ha sido Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad regional, con validez oficial, de Oñate.

Se le aprobaron los ejercicios de oposición a la cátedra de Economía Política de la Universidad de Barcelona.

Ha pertenecido a los Claustros extraordinarios de las Universidades de Valladolid, Central y Valencia.

En virtud de oposición fué nombrado Aspirante a la Judicatura y al Ministerio fiscal, con el número 2 en la escala del Cuerpo, en 19 de Mayo de 1905.

En 7 de Junio de 1905, nombrado, en turno segundo, Juez de primera instancia de Castellote, de entrada, de cuyo cargo se posesionó el 25 del mismo mes.

En 13 de Diciembre de igual año, trasladado a Chiva, posesionándose el 10 de Febrero de 1906.

En 5 de Enero de 1911, trasladado a Olvera; posesión el 2 de Marzo.

En 28 de Marzo de 1912, promovido, en turno cuarto, al Juzgado de primera instancia de Aracena, de ascenso, del que tomó posesión en 29 de Abril.

En 7 de Junio de dicho año, trasladado, a su solicitud, al de Marchena; posesión el 2 de Julio.

En 22 de Noviembre de 1915, promovido, en turno primero, al Juzgado de primera instancia de Cartagena, de término, posesionándose en 20 de Diciembre de 1915.

En 8 de Junio de 1920, nombrado, a la instancia, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Huelva.

En 12 de Julio de 1920 trasladado a

la plaza de Teniente fiscal de la de Murcia, de la que tomó posesión en 11 de Agosto del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por traslación de D. Romualdo Sancho, a D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de primera instancia de Cáceres, que ocupa el primer lugar en el Escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Martínez Arnaud.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el día 14 de Abril de 1902.

En 19 de Mayo de 1905 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante a la Judicatura con el número 8 en la escala del Cuerpo.

En 31 de Julio del mismo año, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Ibiza, de cuyo cargo se posesionó en 16 de Agosto.

En 31 de Enero de 1906 trasladado al de Ganzo de Limia, tomando posesión.

En 15 de Enero de 1908, trasladado, a su solicitud, al de Alcañices; posesión en 12 de Febrero.

En 10 de Noviembre del mismo año, trasladado al de Abadacedi, y se posesionó en 2 de Diciembre.

En 18 de Mayo de 1909, declarado excedente a su instancia.

En 28 de Abril de 1911 solicita volver al servicio activo de la carrera.

En 27 de Mayo de dicho año, nombrado Juez de primera instancia de Fuentesauco, y tomó posesión en 22 de Julio.

En 27 de Mayo de 1912, trasladado, a su solicitud, al de Seo de Urgel.

En 7 de Junio del mismo año, promovido, en turno cuarto, al de Santa Coloma de Farnés, y se posesionó en 15 de dicho mes.

En 27 de Diciembre siguiente trasladado, a su solicitud al de Vivero, tomando posesión en 25 de Enero de 1913.

En 5 de Agosto de 1913, trasladado, por incompatible, al de La Alfranca, posesionándose en 27 de Septiembre.

En 4 de Julio de 1914, declarado excedente, a su instancia, cesando en su destino el 7 del mismo mes.

En 3 de Noviembre de 1915 pide volver al servicio activo de la carrera.

En 22 del mismo mes, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Castuera, del que se posesionó en 30 del siguiente.

En 27 de Diciembre ídem, trasladado, a su solicitud, al de Belmonte, electo.

En 13 de Enero de 1916, promovido, en turno segundo, a Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid, posesionándose en 20 de Enero de 1916.

En 5 de Febrero de 1916, nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo, de Grapada, de término.

En 3 de Marzo de 1916, nombrado, a sus deseos, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Soria; posesión en 11 de Marzo de 1916.

En 8 de Junio de 1920, trasladado a Teniente fiscal de la de Murcia.

En 12 de Julio de 1920, nombrado Juez del distrito de Triana (Las Palmas).

En 6 de Agosto de 1920, trasladado, a sus deseos, al de Cáceres.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Fernando Vara y Fengás, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Bilbao a D. Juan Hidalgo Vizute, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Idefonso Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

MARIANO ORDÓÑEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Miguel del Pozo Almazán y Vereca, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como premio a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, en la vacante producida por jubilación de D. Vicente Muñoz y García, que lo desempeñaba, a D. Salvador Brunet y Armenteros, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Centro en condiciones para el ascenso, comprendido en los preceptos señalados en el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de D. Salvador Brunet y Armenteros, que lo desempeñaba, a don Carlos García y Santos, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección de primera clase en condiciones para el ascenso, comprendido en los preceptos señalados en el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza

con Julián García Aznárez y termina con Román Rodríguez García, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Julián García Aznárez.....	1920	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Antonio Ugedo Civil.....	1917	Ateca.....	Idem.....
El mismo.....	»	».....	».....
El mismo.....	»	».....	».....
Josés Lamana Esmir.....	1920	Pinseque.....	Zaragoza.....
Juan Mingarro Benlloch.....	1920	Burriana.....	Castellón.....
Vicoriano Rodríguez Martínez.....	1917	Pampliega.....	Bur. os.....
Tomás Alonso Guitarte.....	1920	Rojas.....	Idem.....
Jacinto Jimeno Jimeno.....	1919	Peñaranda de Duero.....	Idem.....
Feliciano Robollo de Arce.....	1917	Santa María del Campo.....	Idem.....
Félix Palacios Ortega.....	1919	Revillarruz.....	Idem.....
Marcelino Sáez de Buruaga Marquinoz.....	1919	Condado de Treviño.....	Idem.....
Maximiliano Tamayo Oelo.....	1920	Miranda de Ebro.....	Idem.....
José Alday Sauz.....	1918	Bilbao.....	Vizcaya.....
Serapio Goicoechea Uriarte.....	1917	Baracaldo.....	Idem.....
José María Henugoilla Artacho.....	1920	Bilbao.....	Idem.....
Luis Díaz Pérez.....	1920	Torrelobatón.....	Valladolid.....
Esteban Alejandro Fernández Alvarez.....	1919	Benavente.....	Zamora.....
José Pérez Andrés.....	1919	Almaraz de Duero.....	Idem.....
Ricardo Otero Bastos.....	1920	Lavadores.....	Pontevedra.....
José Calvo Pérez.....	1920	Coruña.....	Coruña.....
Benigno Varela Do Campo.....	1920	Idem.....	Idem.....
Manuel Iglesias Barras.....	1917	Orense.....	Orense.....
Román Rodríguez García.....	1920	Freas de Eiras.....	Idem.....

Madrid, 27 de Agosto de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Petronilo Muñoz Albaladejo y termina con José Salaverrieta Mendizábal, pertenecientes a los reemplazos

que se indican, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. número 182),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser re-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Petronilo Muñoz Albaladejo.....	Quinto Regimiento de Artillería Ligera.....
Pedro Boxadera Dalmau.....	Regimiento de Infantería de Albuera, núm. 26.....
José Buch Rovira.....	Idem íd. de América, núm. 14.....
Juan Rivas José.....	Idem íd. de Bailén, núm. 24.....
Francisco Expósito García-Talavera.....	Idem íd. de Tenerife, núm. 64.....
Miguel Ferré Palloja.....	Idem íd. del Serrallo, núm. 69.....
José Salaverrieta Mendizábal.....	Idem Expedicionario de Infantería de Marina.....

Madrid, 17 de Septiembre de 1920.—Vizconde de Eza.

la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 de Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Zaragoza, 64.....	7	Febrero.....	1920	103	Zaragoza.....	500
Caatayud, 65.....	11	Mayo.....	1917	209	Idem.....	250
»	10	Septiembre.....	1918	31	Idem.....	125
»	3	Septiembre.....	1919	66	Teruel.....	125
Cala'ayud, 65.....	15	Enero.....	1920	69	Zaragoza.....	1.000
Castellón, 72.....	11	Febrero.....	1920	39	Castellón.....	500
Burgos, 74.....	16	Mayo.....	1918	237	Ciudad Real.....	1.000
Miranda, 75.....	29	Enero.....	1920	25	Burgos.....	500
Burgos, 74.....	31	Enero.....	1919	3	Idem.....	500
Idem.....	19	Enero.....	1917	534	Idem.....	500
Id m.....	29	Noviembre.....	1919	236	Idem.....	500
Miranda, 75.....	28	Noviembre.....	1919	225	Idem.....	500
Idem.....	29	Enero.....	1920	24	Idem.....	500
Bilbao, 80.....	13	Febrero.....	1918	65	Vizcaya.....	500
Idem.....	8	Febrero.....	1917	228	Idem.....	1.000
Idem.....	14	Enero.....	1920	123	Idem.....	500
Medina del Campo.....	24	Enero.....	1920	234	Valadolid.....	500
Toro, 89.....	28	Enero.....	1919	235	Zamora.....	1.000
Zamora, 88.....	20	Noviembre.....	1919	104	Idem.....	1.000
Vigo, 108.....	27	Enero.....	1920	244	Pontevedra.....	500
Coruña, 96.....	27	Enero.....	1920	5	Coruña.....	500
Idem.....	2	Febrero.....	1920	41	Idem.....	500
Orense, 103.....	29	Mayo.....	1917	240	Orense.....	500
Allariz, 104.....	13	Febrero.....	1920	98	Idem.....	1.000

integrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta y sexta Regiones y de Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Larache.

que se cita.

Día	FECHA DE LA CARTA DE PAGO		Nº de carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada Pesetas
	Mes	Año			
28	Julio.....	1919	191	Murcia.....	1.000
8	Agosto.....	1919	115	Barcelona.....	125
4	Idem.....	1919	77	Idem.....	1.500
11	Idem.....	1919	221	Tarragona.....	1.500
9	Idem.....	1919	227	Canarias.....	1.000
28	Julio.....	1919	206	Tarragona.....	500
29	Idem.....	1919	9	Guipúzcoa.....	1.000

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Cipriano Madrid Ruiz y termina con Juan Pascual Casanovas (véase *Anexo núm. 2*), pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército y de certificados de servicios a los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo a V. E. para su concimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes Sindicato Agrícola del Ebro, D. José María Ravanales Piñol, en solicitud de que se autorice por el punto habilitado de Ampolla-Fangar la carga y descarga de toda clase de mercancías en régimen de cabotaje y en análogas condiciones de habilitación que disfruta el puerto de San Carlos de la Rápita:

Resultando que en la solicitud se alegan como fundamento de la misma los gastos cuantiosos de transporte y demora en el recibo de las mercancías que les origina verificar los desembarques en Valencia para reembarcarlos después por cabotaje al puerto de San Carlos de la Rápita, dificultades que en beneficio de los intereses agrícolas conviene evitar, sobre todo en lo que respecta al sulfato amónico, cuyo ajuste en la última cosecha ha alcanzado la importante cifra de 1.200.000 kilos, importados de los Estados Unidos:

Vistos los informes emitidos, conforme al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, por las Autoridades de la provincia, los cuales, en general, coinciden en el criterio sustentado por la Aduana principal de no autorizar los embarques si no es en el puerto de Ampolla, bajo el régimen de cabotaje y únicamente para los abonos amoniacales indispensables al cultivo del arroz; y

Considerando que las limitaciones formuladas en los informes a que se hace referencia tienen sobrada justifi-

cación, toda vez que, así como resulta razonable favorecer los intereses agrícolas de aquella región, facilitando la descarga de los abonos amoniacales que el cultivo de arroz necesita, no hay fundamento alguno que aconseje el comercio de toda clase de mercancías por toda la extensión que comprende el punto habilitado Ampolla-Fangar, sino, por el contrario, circunstancias opuestas a su concesión, como son: las dificultades de vigilancia y fiscalización en una región que, como la del Fangar, se halla enclavada en terreno de arrozales, aislado del punto de Carabineros, que reside en Ampolla; la obligada presencia que ello requeriría por parte del Administrador de la Aduana de Tortosa, imposible en muchos casos, y la falta de caminos desde el Fangar para facilitar el tráfico de las mercancías.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido estimar parcialmente la solicitud, en el sentido de habilitar el punto de Ampolla, en la provincia de Tarragona, para la descarga, en régimen de cabotaje, de los abonos amoniacales necesarios al cultivo del arroz en aquella comarca; debiendo verificarse las operaciones con documentación e intervención de la Aduana de Tortosa, bajo la vigilancia de la fuerza de Carabineros que presta sus servicios en Ampolla, y siendo de cuenta de la Comunidad solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario pericial que practique los despachos, así como también el facilitar todos los medios y elementos necesarios de pesos, medidas y transportes para verificar los despachos de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 14 de Julio último, interesando se dicte una disposición adecuada declarando comprendido al personal del Cuerpo de Prisioneros en los beneficios que reconoce la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, cuyos preceptos desarrolla el capítulo 8.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, al objeto de que les sean reconocidos para los efectos pasivos de jubilación todos los servicios prestados sin nombramiento de Real orden por los expresados

funcionarios del Cuerpo de Prisioneros:

Vista dicha ley de 22 de Julio de 1918, en cuya base 8.ª y su párrafo tercero se dispone que, en todo caso, se contarán para la jubilación los años de servicios prestados como aspirantes:

Visto el Reglamento dictado para la ejecución y cumplimiento de dicha ley, aprobada por Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año, en cuyo párrafo segundo del artículo 87 se dice que en las clasificaciones que en lo sucesivo se practiquen se computará como tiempo de servicios el de los prestados en destinos de Aspirantes a Oficial con sueldo detallado en los Presupuestos del Estado:

Vistos los Reales decretos de 2 de Mayo y 21 de Junio de 1919, dictados, respectivamente, por este Ministerio y por la Presidencia del Consejo de Ministros, en los que se dispone la aplicación al personal subalterno de todos los Ministerios del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y que en las clasificaciones por jubilación se compute como tiempo de servicios el prestado en destinos de planta detallada en Presupuestos, dotados con sueldos de 1.000 y 1.250 pesetas:

Considerando que si bien el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 15 de Julio de 1865 y la regla 1.ª del artículo 6.º del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 exigieron para el abono de servicios que el destino en que se prestaran reunieran, entre otros requisitos, el de ser pagados con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado, es lo cierto que estos preceptos legales, en cuanto se refieren a ese punto concreto, fueron derogados, respecto a los funcionarios de Prisiones que prestaban sus servicios en Cárceles, por el artículo 12 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, que expresamente dispuso el abono de estos servicios, a pesar de que continuaban cobrando con cargo a los fondos provinciales o municipales:

Considerando que la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento dictado para su ejecución en 7 de Septiembre del mismo año, modificaron el precepto del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, que estableció sólo fueran de abono en clasificación de jubilado los servicios prestados en destinos de nombramiento Real, y aun cuando en aquella Ley y Reglamento sólo se hacía referencia a los Aspirantes,

no resulta justo, o por lo menos equitativo, que el beneficio otorgado no alcance a los que desempeñan destinos similares, como los Vigilantes del Cuerpo de Prisiones, y mucho más después de haberse hecho extensivo por Reales ordenes de 22 de Marzo y 4 de Julio de 1919 a otros destinos igualmente similares, como lo son los Escribientes del Ministerio de Instrucción pública y de sus dependencias, y los Torreros de Faros:

Considerando que la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 se permitió a disponer que el abono de los servicios prestados en destinos de Aspirantes, sin exigir que el sueldo disfrutado estuviera detallado en los Presupuestos generales del Estado, cuyo requisito únicamente fué consignado después en el párrafo tercero del artículo 87 del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, que en realidad no es ni puede ser más que el desenvolvimiento de lo determinado en la base 8.ª antes citada, en la que, según ya se ha dicho, no se precisa el sueldo detallado en el Presupuesto del Estado:

Considerando que, como se con-signa con gran acierto en la Real orden de ese Ministerio, fecha 14 de Julio último, es función privativa del Estado el cumplimiento del derecho y la seguridad y tutela del delincuente, por lo tanto la índole de los servicios de Prisiones demerita su carácter eminentemente público, de donde se deduce que cualquiera que sea la Autoridad que nombre los funcionarios, y los fondos con que sean pagados sus sueldos, es indudable que el servicio se presta al Estado:

Considerando que, a mayor abundamiento, tampoco podría en estricta justicia negarse a los indicados funcionarios del Cuerpo de Prisiones, el carácter de Aspirantes, toda vez que por Real decreto de 27 de Mayo de 1901, al clasificar el personal de dicho Cuerpo en sus distintas secciones, los asimila a las categorías de los funcionarios de la Administración general del Estado, y de la clase de Vigilantes dice: Vigilantes de primera clase, Aspirantes a Oficial de primera clase, con 1.250 pesetas; Vigilantes de segunda clase, Aspirantes a Oficial de segunda, con 1.000 pesetas; y Vigilantes de tercera, Aspirantes a Oficial de tercera, hasta 999 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Cla-

ses Pasivas, se ha servido declarar comprendido al personal del Cuerpo de Prisiones en los beneficios que reconoce la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, cuyos preceptos desarrolla en el capítulo 8.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, al objeto de que les sean reconocidos para los efectos pasivos de jubilación, todos los servicios prestados sin nombramiento de Real orden; siendo extensiva esta resolución a los que fueron clasificados con posterioridad a la ley de Bases, de 22 de Julio de 1918 y se les hubiere negado el abono de los servicios que ahora se reconocen.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y como contestación a la de ese Ministerio fecha 14 de Julio último. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para convocar a oposiciones de ingreso en el Cuerpo pericial de Aduanas, en cuya escala de Oficiales de tercera clase existen actualmente numerosas vacantes, producidas por diversas causas:

Considerando que es de notoria conveniencia y necesidad proveer oportunamente dichas vacantes a fin de evitar la perturbación que en caso contrario llegaría a producirse en los servicios encomendados a los funcionarios del ramo; y

Considerando que por Real decreto de fecha 16 de Marzo del corriente año se halla autorizado este Ministerio para convocar a oposiciones de ingreso con sujeción al Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas de 30 de Abril de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que para proveer 50 plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo pericial de Aduanas se convoque a oposiciones de ingreso, que, con sujeción a los correspondientes preceptos del Reglamento orgánico de 30 de Abril de 1909 y demás disposiciones con el mismo concordantes, deberán dar principio el día 1.º del mes de Diciembre próximo venidero ante un Tribunal constituido por V. I., como Presidente, y por los Vocales D. Tomás Pérez de Azcárate, Jefe de Administración de esa Dirección gene-

ral; D. Antonio Becerril y Lagarda Jefe de Administración de la de lo Contencioso del Estado; D. José Caseres Gil, Jefe del Laboratorio Químico Central de este Ministerio; don José Domínguez Sierra, Traductor de idiomas de ese Centro, y D. Luis García Prieto y D. Enrique Socías Mateos Jefe de Negociado el primero y Oficial el segundo de esa Dirección general, debiendo este último funcionario ejercer el cargo de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La labor ordinaria de V. I. como Director general de Correos y Telégrafos se verá acrecentada en grado sumo con la misión que le está conferida en el próximo Congreso de la Unión Universal de Correos, cuyas sesiones ha de presidir, así como prestar su atención a la dirección y encauzamiento de los trascendentales trabajos de las diversas Comisiones y a cuantos actos hayan de celebrarse con ocasión del importante Congreso; y con objeto de que pueda dedicar su mayor celo y actividad a ésta, sin perjuicio de la que le está atribuida al frente de ese Centro directivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para que en tanto se celebre el VII Congreso de la Unión Universal de Correos, delegue la firma de los respectivos asuntos en los Subdirectores generales de Correos y Telégrafos, sin perjuicio de reservarse la de aquellos que por su excepcional importancia o índole especial juzgue conveniente no autorizar la firma.

De orden de S. M. lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de la Real orden de 22 del actual, inserta en la GACETA de 23 del mismo, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Algunos Subdelegados de

Medicina que sustituyen a los Inspectores provinciales de Sanidad vienen percibiendo los haberes que corresponden a éstos en casos de vacantes, conforme a la Real orden de 30 de Septiembre de 1919; y habiendo surgido dudas respecto a si deben de percibirlo también en casos de licencia y términos posesorios, lo cual no es posible, porque de ese modo se duplicarían algunos haberes y antes de finalizar el ejercicio quedaría agotada la consignación fijada en los Presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo los Subdelegados de Medicina que sustituyan a los Inspectores provinciales de Sanidad sólo percibirán los haberes que correspondan a éstos en casos de vacante declarada por Real orden, y previa autorización especial de este Ministerio, hasta que se posesione el Inspector que deba ocuparla; y

2.º Que los Subdelegados que sustituyan a Inspectores provinciales que se encuentran en situación de excedencia forzosa sólo disfrutarán la tercera parte del sueldo de éstos cuando los excedentes perciban las dos terceras partes que les corresponde con cargo a la consignación establecida en el capítulo 11, artículo único de la sección 6.ª del Presupuesto vigente; pero podrán percibir la totalidad del sueldo o haber del excedente cuando éste perciba las dos terceras partes de sus haberes con cargo a las Obligaciones generales del Estado, artículo 8.º, capítulo único, sección 4.ª, de dicho Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 25 de Agosto próximo pasado D. Manuel Martínez Añibarro, Catedrático numerario que fué del Instituto general y técnico de Guipúzcoa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Pío Gorrada Martín, D. Francisco de T. Mendizábal y García Fresca, D. Gonzalo Brañas Fernández y D. José Alcoba Moraleda, D. Narciso Alonso Andrés Cortés, don

Francisco Cebrián Fernández de Villegas, D. David Fernández Diéguez y don Cándido Bane Arroyo, D. Andrés León Maroto y D. Francisco Santos Coco, pertenecientes a los Institutos de Victoria, Zaragoza, La Coruña y Badajoz, Valladolid, Zaragoza, La Coruña y Murcia, Segovia y Cabra, pasen a ocupar en el Escalafón los números 44, 89, 144 y 144², 214, 284, 373 y 373², 445 y 512, con la antigüedad del día 26 de Agosto último y sueldo anual desde dicho día de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero y tercero bis, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto y sexto bis, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Olmos Escobar, alumno de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, solicitando que, no obstante haber sido calificado con el número 11 en la lista de méritos formulada por dicha Escuela al terminar el curso preparatorio, se le permita continuar cursando los estudios que integran la carrera que en aquel Centro se sigue:

Vistos los informes emitidos por la Delegación Regia del mismo, y de conformidad con la propuesta del Claustro, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la disposición 4.ª de la Real orden de 11 de Enero de 1919 quede redactada en la siguiente forma: "No se admitirá más que un máximo de 25 alumnos y 25 alumnas. Los alumnos del primer curso que en dos o más asignaturas obtengan puntuación inferior a 5, quedan invalidados para pasar a estudiar el segundo curso." Y, en su consecuencia, acceder a lo solicitado por D. Rafael Olmos Escobar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia sobre creación de una Escuela voluntaria, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"El Ayuntamiento de Valencia ha acordado la creación, con carácter voluntario, de una Escuela de niñas en Patraix, a fin de atender debidamente a la enseñanza en este poblado.

La Inspección y la Junta local informan que sería conveniente dicha Escuela, aunque no la consideran indispensable, y el Rectorado es de parecer que se cree, pero con carácter nacional.

El Negociado y la Sección del Ministerio opinan de acuerdo con el Rectorado y proponen además que se oiga a este Consejo.

Considerando que para que los Ayuntamientos puedan crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas voluntarias es preciso, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911, que acrediten tener en su localidad todas las Escuelas que la ley prescribe como necesarias, y que este extremo no lo justifica la Corporación municipal de Valencia,

Esta Comisión entiende que no procede autorizar la Escuela voluntaria de niñas que el Ayuntamiento de Valencia pretende establecer, pudiendo dicha Corporación, si lo estima procedente, promover el expediente de creación de la referida Escuela con carácter nacional."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia sobre creación de una Escuela voluntaria, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Valencia ha acordado la creación de una Escuela de niñas, con carácter voluntario, en el barrio cuarto del distrito de la Vega, a fin de atender debidamente a la instrucción de la población escolar de este barrio.

La Inspección y la Junta local informan que sería conveniente dicha Escuela, aunque no la consideran in-

dispensable, y el Rectorado es de parecer que se cree, pero con carácter nacional.

El Negociado y la Sección del Ministerio opinan de acuerdo con el Rectorado y proponen además que se oiga a este Consejo.

Considerando que para que los Ayuntamientos puedan crear y sostener por su cuenta plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas voluntarias es preciso, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911, que acrediten tener en su localidad todas las Escuelas que la ley prescribe como necesarias, y que este extremo no lo justifica la Corporación municipal de Valencia, Esta Comisión entiende que no procede autorizar la Escuela de niñas voluntaria que el Ayuntamiento de Valencia pretende establecer en el barrio cuarto del distrito de la Vega, pudiendo, si aquella Corporación lo encuentra conveniente, promover el expediente de creación de dicha Escuela con carácter nacional."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Estahón (Lérida) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Estahón (Lérida) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Ayuet de Cardós, que formará distrito con La Mola, alegando que estos pueblos distan más de cuatro kilómetros de la Escuela a que están agregados y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local informa favorablemente y la Inspección entiende que no procede acceder a lo que se solicita, proponiendo el Negociado y la Sección del Ministerio que se oiga a

este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que, según la Inspección, la enseñanza en Ayuet de Cardós, pueblo de 62 habitantes, se encuentra atendida, pues sus niños desde tiempo inmemorial asisten a la Escuela de Ribera de Cardós, distante un kilómetro:

Considerando que La Mola cuenta tan sólo con 12 habitantes,

Esta Comisión especial, de acuerdo con la Inspección, opina que no procede acceder a la modificación del mencionado Municipio de Estahón."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en la plantilla de Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos se dé de baja, por ahora, una plaza en la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura, para darla de alta en la del Instituto del Cardenal Cisneros, incorporada a dicho Cuerpo, sin personal, por el Real decreto de 16 de Abril último, y, en su consecuencia, que los funcionarios del propio Cuerpo D. Inocencio Rodríguez Alvarez y D. Francisco Navarro Santillán, que actualmente prestan servicio, respectivamente, en el Archivo-Biblioteca del Consejo de Estado y en la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura, sean destinados, el primero, a la Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros, y el segundo, al Archivo-Biblioteca del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas en el capí-

tulo 17, artículo único, concepto 5.º del presupuesto vigente de este Ministerio, la plaza de Restaurador, con conocimiento de galvanoplastia, del Archivo Histórico Nacional, que actualmente desempeña D. Tomás Besares y Teullet, con la gratificación de pesetas 1.500,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmarle en dicho cargo, con la mencionada gratificación anual de 2.000 pesetas, que deberá percibir desde 1.º de Abril del corriente año, a cuyo efecto se le extenderá la oportuna diligencia en su título, previo reintegro en el mismo de la diferencia por razón de timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a la Comunidad de Regantes del Rabal, que es la entidad peticionaria del camino vecinal de Juslibol al kilómetro 1,637 de la carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc, provincia de Zaragoza, para la construcción de éste, concediendo al efecto un crédito de 30.000 pesetas durante el año económico actual, de las 54.650,03 pesetas que del presupuesto de contrata del proyecto ha de abonar el Estado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1920.

ESPADÁ

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Para el más eficaz cumplimiento y fácil ejecución práctica de lo establecido por el Real decreto y la Real orden de 11 y 14 del actual, y haciendo uso de la facultad de delegación concedida por los Reales decretos de 26 de Abril de 1918 y 7 de Mayo de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la tramitación y resolución de los expedientes de referencia y la actuación de la Asesoría Jurídica en ellos se acomode y atenga a las reglas siguientes:

(A) Es de la exclusiva competencia

del Ministro la resolución final de las apelaciones de fallos de Juntas Administrativas, Comités y demás organismos antes afectos al Ministerio de Abastecimientos y Comisaría de Subsistencias; la de las que se hayan deducido contra la imposición de multas gubernativas de cuantía superior a 1.500 pesetas y el acuerdo sobre condonación de multas, de este carácter gubernativo, mayores de 500 pesetas.

B) Corresponde al Subsecretario la resolución definitiva en los demás expedientes.

C) El Asesor Jefe despachará directamente con el Ministro o con el Subsecretario los expedientes de su respectiva competencia, proponiendo la resolución final que proceda. Es facultad privativa suya la adopción de los acuerdos previos de trámite necesarios para formular las propuestas, así como la ejecución y cumplimiento de las resoluciones definitivas que recaigan.

D) El despacho de los expedientes se efectuará por el orden riguroso de asiento en los libros de los suprimidos Ministerio y Comisaría, salvo el caso en que el Ministro disponga, precisamente por escrito, que uno cualquiera sea antepuesto, por circunstancias especiales que en el mismo concurren.

E) Interin subsista este régimen transitorio y la consiguiente adscripción temporal a la Asesoría Jurídica del personal que en la suprimida Comisaría estaba afecto al servicio de reclamaciones, este personal prestará su servicio, a las órdenes inmediatas y directas del Asesor Jefe, en calidad de auxiliar, y desempeñará las funciones que el precitado Jefe les asigne.

F) Los recursos que se deduzcan o se hubieren ya deducido contra actos de gestión realizados a partir del día 15 del mes actual, no son materia de estas ordenaciones, y, por tanto, serán tramitados y resueltos por los organismos competentes de los Ministerios de la Gobernación, Hacienda o Fomento con arreglo a los respectivos Reglamentos orgánicos y de procedimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento el de la Asesoría Jurídica y consiguientes efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para ejemplo y estímulo de las demás Sociedades y entidades a quienes afecta el régimen obligatorio de retiros obreros creado por Real decreto de 11 de Marzo de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la segunda relación de entidades que se han anticipado voluntariamente a dicho régimen, asegurando a sus obreros en el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1920.

CANAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

SEGUNDA RELACIÓN DE ENTIDADES QUE HAN ANTICIPADO VOLUNTARIAMENTE EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES DE RETIRO EN FAVOR DE SUS OBREROS Y QUE DISFRUTAN EL BENEFICIO DEL 25 POR 100 DE AUMENTO DE BENEFICACIÓN DEL ESTADO, CON ARREGLO A LAS PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS.

Comprende las provincias de Alava, Badajoz, Barcelona, La Coruña, Guipúzcoa, Lérida, Madrid, Oviedo, Salamanca, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Primer grupo.

Señores Gómez y Sancho, Zaragoza.
Señores Izuzquiza, Arana y Hermanos, ídem.
Sociedad de Tranvías de Barcelona, Barcelona.
Don Pedro Alvarez, San Felú de Llobregat (Barcelona).
Sociedad Electroquímica de Flix, Flix (Tarragona).
Fábrica de Industrias químicas del Puig, Valencia.

Segundo grupo.

Don Buenaventura Jover, Barcelona.
Don Edmundo Bebé, ídem.
Sociedad "Aguas de La Coruña", La Coruña.
Centro Mercantil, Industrial y Agrícola, Zaragoza.
"La Veneciana", ídem.
Sociedad Hidroeléctrica, Badajoz.
Saltos de Aguas de Somiedo, Oviedo.
Sociedad de Autores Españoles, Madrid.

Tercer grupo.

Don Francisco Liria, Zaragoza.
Don Alfonso Ciria, ídem.
Don Luis Batalla, ídem.
Señora Viuda e Hijos de A. Usón, ídem.
Señores Agreda, Dutú y Compañía, ídem.
Señores Criado y Lorenzo, ídem.
Don Dámaso Echevarría, ídem.
"La Aragonesa", ídem.
Talleres "Sandóval", ídem.
Don Sancho Mañas, ídem.

"Maquinaria y Metalurgia Aragonesa", ídem.

Don Joaquín Orús Abadía, ídem.
Don Carlos Racaud y Portridge, ídem.
Sociedad de Tranvías de Zaragoza, ídem.
Señores Medina y de Sus, ídem.
Don Ramón Puig, ídem.
Señores Gaudioso y Guajardo, ídem.
Don Angel Blasco, ídem.
Don Juan Mazón, ídem.
Don José Puertolas, ídem.
Don Fermín Ester, ídem.
Don Pedro Cativiela, ídem.
Don Felipe Ibáñez, ídem.
Señora Viuda de José Alfonso, ídem.
Señores Sobrinos de J. Bieisa y Fortea, ídem.
Don Victoriano Zorraquino, ídem.
Compañía del Ferrocarril de Sádaba a Gallur, ídem.
Señora Viuda de Prudencio Sancho, Calatayud (Zaragoza).
Don Alberto Bastardas, Barcelona.
L. A. Sedó, en Compañía, ídem.
Señora Hija de Juan Parera, ídem.
Señores J. Grau y Compañía, ídem.
Señores Hijos de José Monteys, ídem.
Don Gerardo Estapé, ídem.
S. A. Arnau, ídem.
Señora Hija de Antonio Samper, ídem.
Compañía Comercial (S. A.), ídem.
Don R. Graupera Garrigó, ídem.
Don Luis Bordá, ídem.
Don S. Torrás Domenech, ídem.
Señores Font y Campabadal, ídem.
Don P. J. Sastre, ídem.
Señora Viuda de Wenceslao Guarro, ídem.
Don C. Bonet Escarrer, ídem.
Don Ramón Domingo Mandri, Martaré (Barcelona).
Don Juan Ordeig (S. en C.), ídem.
Señores Hijos de José Ginestá, ídem.
Don Juan Roca Jiménez, ídem.
Don Emilio Cabot, ídem.
Don Jaime Carrau Renau, ídem.
Don G. Trias Juliá, ídem.
Señores Colomer Hermanos, ídem.
Señores Hijos de María (S. en C.), ídem.
Don José Vilatersana, ídem.
Don José Martí Pascual, ídem.
Señores Rivas y Juliá, ídem.
Don Juan Espiell, ídem.
Señores Torrecabris y Sáez, ídem.
Don Manuel Masriera, ídem.
Señora Viuda de J. G. Fonsodona, ídem.
Don Arturo Hizaide, ídem.
Don Enrique Escapa, ídem.
Don Antonio Gassol y Compañía, ídem.
Don José Viladevall, ídem.
Don Jaime Imberri, ídem.
Señores Viñas y Sanglós, ídem.
Sociedad Anónima "Asensió", ídem.
Señora Viuda de Minguell y Compañía, ídem.
Señor Hijo de J. Roca y Pineda, ídem.
Doña Francisca Pujadas, ídem.
Señores Fonddevila y Torres, ídem.
Señores Solvay y Compañía, Suria (Barcelona).
Señores Fonddevila y Torres, Martorell (Barcelona).
Don Domingo Volantella, Balaguer (Lérida).
Don José Ramón Requeni, Valencia.
Don Joaquín Martí Valls, ídem.
Señores Martínez y Mora, ídem.
Señores Martínez Parral, ídem.
Señor Conde de Montornés, ídem.

Don Rafael Ridaura Soria, ídem.
Don José Antonio Noguera, ídem.
Señores Trenor y Compañía, ídem.
Cooperativa de Electricidad, Vitoria.
Eléctrica Hidráulica Alavesa, ídem.
Instituto de Higiene, ídem.
Sociedad Anónima Echeverría, Bil-

bao.
"La Industrial Oñatiense", Oñate
(Guipúzcoa).

Don Miguel Rivilla Oteiza, Cegama
Don Patricio Elorza, Guipúzcoa.
Señores Elorriaga y Compañía, ídem.
Centro Farmacéutico Salmantino,
Salamanca.

Don Francisco López Perea, ídem.
Don Antonio González Anaya, Bé-
jar (Salamanca).

Compañía Nacional de Telegrafía sin
Hilos, Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVE- GACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía

ADVERTENCIAS.—Las marcacio-
nes, incluso todas las relativas a luces
son verdaderas y están dadas desde la
mar, desde 0° a 360° a partir del Norte
hacia el Este, o sea en el sentido de
las manecillas de un reloj; las corres-
pondientes a peligros son dadas desde
tierra. Las longitudes se refieren a
los meridianos de Greenwich y San
Fernando. Los alcances de las luces co-
rresponden a tiempo claro ordinario.
Las profundidades se refieren a la ba-
jamar de zizigias. Las alturas se dan
sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse
los Planos, Cartas, Derroteros y el
Cuaderno de Faros.

GRUPO 20

DEL NUM. 672 AL 680

AVISO ESPECIAL

**Proximidades de las Islas Británi-
cas.**—Zonas en las que continúan
en vigor determinadas restricciones.
—Notice to Mariners número
585. Londres, 1920.

Núm. 672.—I. Prohibición de fon-
dear, pescar o sumergirse.—Se pre-
viene a los navegantes que, a cau-
sa de la posible presencia en cier-
tos lugares de minas perdidas sin
explotar, deben observarse las pres-
cripciones siguientes en las zonas
que se citan después:

a) Está prohibido fondear, sal-
vo caso de urgencia.
b) La pesca está prohibida en
absoluto.

c) Queda prohibido a los sub-
marinos el sumergirse.

Las zonas donde están en vigor
estas prohibiciones están limitadas
por las líneas que unen los siguien-
tes puntos:

Zona 1.—Mounts Bay.
a) 50° 1' 20" N. y 5° 33' 35" W.
de Gw.

b) 50° 1' 20" N. y 5° 25' 40" W.
de Gw.

c) 50° 0' 0" N. y 5° 25' 40" W.
de Gw.

d) 50° 0' 0" N. y 5° 33' 35" W.
de Gw.

Zona 2.—Lizard.
a) 49° 55' 25" N. y 5° 14' 30" W.
de Gw.

b) 49° 55' 15" N. y 5° 6' 25" W.
de Gw.

c) 49° 50' 15" N. y 5° 7' 35" W.
de Gw.

Zona 3.—Plymouth.
I. a) 50° 15' 50" N. y 4° 21' 50"
W. de Gw.

b) 50° 17' 5" N. y 4° 14' 40" W.
de Gw.

c) 50° 15' 00" N. y 4° 14' 55" W.
de Gw.

d) 50° 13' 15" N. y 4° 20' 35" W.
de Gw.

II. a) 50° 16' 15" N. y 4° 8' 15"
W. de Gw.

b) 50° 14' 30" N. y 4° 1' 15" W.
de Gw.

c) 50° 12' 30" N. y 4° 2' 30" W.
de Gw.

d) 50° 12' 45" N. y 4° 9' 0" W.
de Gw.

Zona 4.—Start-Point.
a) 50° 9' 30" N. y 3° 47' 50" W.
de Gw.

b) 50° 11' 5" N. y 3° 36' 40" W.
de Gw.

c) 50° 8' 45" N. y 3° 35' 30" W.
de Gw.

d) 50° 7' 45" N. y 3° 40' 35" W.
de Gw.

e) 50° 8' 20" N. y 3° 48' 10" W.
de Gw.

Zona 5.—Portland.
a) 50° 32' 30" N. y 2° 23' 0" W.
de Gw.

b) 50° 32' 30" N. y 2° 13' 0" W.
de Gw.

c) 50° 28' 30" N. y 2° 13' 0" W.
de Gw.

d) 50° 28' 30" N. y 2° 23' 0" W.
de Gw.

Zona 6.—Portsmouth.
a) 50° 37' 30" N. y 1° 3' 15" W.
de Gw.

b) 50° 40' 40" N. y 0° 53' 45" W.
de Gw.

c) 50° 37' 45" N. y 0° 43' 35" W.
de Gw.

d) 50° 36' 45" N. y 0° 44' 20" W.
de Gw.

e) 50° 35' 55" N. y 1° 3' 55" W.
de Gw.

Zona 7.—Bancos Royal Sovereign
a) 50° 40' 30" N. y 0° 17' 50" E
de Gw.

b) 50° 43' 25" N. y 0° 34' 10" E.
de Gw.

c) 50° 41' 15" N. y 0° 37' 50" E.
de Gw.

d) 50° 33' 20" N. y 0° 23' 40" E.
de Gw.

e) 50° 34' 20" N. y 0° 20' 10" E.
de Gw.

Zona 8.—Paso de Calais.
a) 51° 4' 0" N. y 1° 12' 30" E.
de Gw.

b) 51° 3' 0" N. y 1° 16' 0" E.
de Gw.

c) 51° 3' 30" N. y 1° 19' 0" E.
de Gw.

d) 50° 55' 30" N. y 1° 37' 0" E.
de Gw.

e) 50° 49' 30" N. y 1° 32' 0" E.
de Gw.

f) 50° 54' 0" N. y 1° 21' 30" E.
de Gw.

g) 51° 0' 30" N. y 1° 9' 30" E.
de Gw.

h) 51° 2' 30" N. y 1° 10' 0" E.
de Gw.

Zona 9.—Banco Vergoyer.
a) 50° 38' 0" N. y 1° 26' 0" E.
de Gw.

b) 50° 38' 0" N. y 1° 24' 0" E.
de Gw.

c) 50° 35' 0" N. y 1° 24' 0" E.
de Gw.

d) 50° 35' 0" N. y 1° 20' 0" E.
de Gw.

Zona 10.—Proximidades Norte del
Paso de Calais.
a) 51° 2' 30" N. y 1° 58' 30" E.
de Gw.

b) 51° 6' 30" N. y 1° 40' 30" E.
de Gw.

c) 51° 4' 30" N. y 1° 39' 30" E.
de Gw.

d) 51° 6' 0" N. y 1° 30' 30" E.
de Gw.

e) 51° 10' 0" N. y 1° 30' 30" E.
de Gw.

f) 51° 39' 0" N. y 1° 40' 30" E.
de Gw.

g) 51° 54' 0" N. y 1° 35' 0" E.
de Gw.

h) 51° 59' 30" N. y 2° 4' 0" E.
de Gw.

k) 51° 42' 0" N. y 2° 47' 0" E.
de Gw.

l) 51° 42' 0" N. y 3° 18' 0" E.
de Gw.

m) 51° 37' 30" N. y 3° 22' 0" E.
de Gw.

n) 51° 24' 10" N. y 3° 15' 40" E.
de Gw.

o) Del punto n) trazar una lí-
nea paralela a la costa y a 3 mi-
llas de ella

NOTA.—Queda prohibido a todos los
buques fondear y a los submarinos
sumergirse en la totalidad de la
zona 10. Pero no se prohíbe la pes-
ca más que en las zonas 10 A y 10 B,
que a continuación se detallan:

Zona 10 A.
a) 51° 2' 30" N. y 1° 58' 30" E.
de Gw.

b) 51° 6' 30" N. y 1° 40' 30" E.
de Gw.

c) 51° 4' 30" N. y 1° 39' 30" E.
de Gw.

d) 51° 6' 0" N. y 1° 30' 30" E.
de Gw.

e) 51° 14' 0" N. y 1° 33' 20" E.
de Gw.

f) 51° 7' 30" N. y 2° 10' 30" E.
de Gw.

(Ved zona 10, nota.)
Zona 10 B.
a) 51° 55' 30" N. y 2° 4' 30" E.
de Gw.

b) 51° 34' 0" N. y 1° 51' 30" E.
de Gw.

c) 51° 35' 0" N. y 1° 39' 0" E.
de Gw.

d) 51° 54' 0" N. y 1° 35' 0" E.
de Gw.

(Ved zona 10, nota.)
Zona 11.—Delante de Lowestoft.
a) 52° 41' 30" N. y 2° 12' 0" E.
de Gw.

b) 52° 31' 0" N. y 2° 12' 0" E.
de Gw.

c) 52° 24' 0" N. y 2° 7' 0" E.
de Gw.

d) 52° 24' 0" N. y 2° 1' 30" E.
de Gw.

e) 52° 34' 30" N. y 2° 1' 30" E.
de Gw.

Zona 12.—Ante la costa de Yorkshire.

- a) 55° 28' 0" N. y 0° 48' 30" W.
de Gw.
b) 54° 18' 0" N. y 0° 55' 0" E.
de Gw.
c) 54° 2' 30" N. y 0° 34' 0" E.
de Gw.
d) 53° 59' 30" N. y 0° 14' 0" E.
de Gw.
e) 54° 12' 0" N. y 0° 5' 0" E.
de Gw.
f) 54° 31' 0" N. y 0° 28' 0" W.
de Gw.
g) 55° 5' 0" N. y 0° 34' 30" W.
de Gw.
h) 55° 22' 30" N. y 1° 0' 9" W.
de Gw.

Zona 13.—Bass Rock.

- a) 56° 8' 40" N. y 2° 35' 55" W.
de Gw.
b) 56° 9' 40" N. y 2° 32' 35" W.
de Gw.
c) 56° 5' 43" N. y 2° 30' 45" W.
de Gw.
d) 56° 2' 10" N. y 2° 34' 20" W.
de Gw.
e) 56° 4' 40" N. y 2° 37' 48" W.
de Gw.
f) 56° 6' 30" N. y 2° 34' 50" W.
de Gw.

Zona 14.—Bahía de Saint Andrews.

- a) 56° 25' 5" N. y 2° 36' 45" W.
de Gw.
b) 56° 25' 15" N. y 2° 33' 15" W.
de Gw.
c) 56° 18' 10" N. y 2° 32' 30" W.
de Gw.
d) 56° 18' 5" N. y 2° 36' 0" W.
de Gw.

Zona 15.—Tod Head.

- a) 56° 53' 30" N. y 2° 8' 50" W.
de Gw.
b) 56° 52' 25" N. y 1° 58' 40" W.
de Gw.
c) 56° 50' 25" N. y 1° 59' 20" W.
de Gw.
d) 56° 51' 30" N. y 2° 9' 30" W.
de Gw.

Zona 16.—Lossiemouth.

- a) 57° 49' 0" N. y 3° 13' 53" W.
de Gw.
b) 57° 46' 45" N. y 3° 7' 45" W.
de Gw.
c) 57° 42' 40" N. y 3° 13' 0" W.
de Gw.
d) 57° 44' 45" N. y 3° 19' 30" W.
de Gw.

Zona 17.—Tarbet Ness.

- a) 57° 53' 30" N. y 3° 44' 30" W.
de Gw.
b) 57° 51' 10" N. y 3° 35' 10" W.
de Gw.
c) 57° 47' 12" N. y 3° 37' 45" W.
de Gw.
d) 57° 48' 45" N. y 3° 47' 30" W.
de Gw.

Zona 18.—Clyth Ness.

- a) 58° 20' 40" N. y 3° 8' 30" W.
de Gw.
b) 58° 22' 0" N. y 2° 59' 20" W.
de Gw.
c) 58° 17' 50" N. y 2° 58' 10" W.
de Gw.
d) 58° 16' 20" N. y 3° 11' 0" W.
de Gw.
e) 58° 16' 0" N. y 3° 12' 30" W.
de Gw.

Zona 19.—Entre las islas Orcaas y Nomuega.

- a) 59° 9' 0" N. y 5° 12' 0" E.
de Gw.
b) 59° 32' 0" N. y 2° 32' 0" E.
de Gw.

c) 58° 50' 0" N. y 0° 50' 0" W.
de Gw.

d) 58° 50' 0" y 2° 15' 0" W.
de Gw.

e) 59° 20' 0" N. y 2° 9' 0" W.
de Gw.

f) 60° 10' 0" N. y 3° 10' 0" E.
de Gw.

g) 59° 50' 0" N. y 4° 57' 0" E.
de Gw.

Zona 20.—Mancha Norte.

a) 55° 26' 10" N. y 6° 56' 30" W.
de Gw.

b) 55° 35' 20" N. y 6° 43' 45" W.
de Gw.

c) 55° 32' 40" N. y 6° 37' 45" W.
de Gw.

d) 55° 27' 30" N. y 6° 53' 45" W.
de Gw.

e) 55° 24' 50" N. y 6° 53' 45" W.
de Gw.

H.—"Noticias generales concernientes a las minas".

1. Existe un determinado número de minas sin explotar, que descansan en el fondo, constituyendo un peligro para la navegación. Conviene, por tanto, que en los lugares que fueron minados durante la guerra envíen los buques de superficie navegar con menos de 2 metros de agua debajo de la quilla.

2. Existe un reducido número de minas a la deriva, entre dos aguas, o a flor de agua; de ellas algunas pueden ser peligrosas, y como es difícil verlas, es preciso ejercer la mayor vigilancia para evitarlas, separándose de cualquier objeto flotante que se vea en la superficie.

3. Una mina a la deriva chocó con un objeto saliente del costado de un buque fondeado e hizo explosión. Por consiguiente, cuando se fondee en un lugar donde puedan encontrarse minas, debe vigilarse para que no sobresalga ningún objeto del casco, debiendo ser izadas las escalas.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA.—Rada de Lorient.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 161820. París, 1920.

Núm. 673.—Cerca de la entrada del antepuerto de comercio se ha perdido un pequeño buque, constituyendo un peligro para la navegación.

Se están realizando trabajos para extraer el buque.

El naufragio está marcado durante la noche por una luz roja encendida en el tope del palo mayor.

Garona.—Isla Grattequina.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 161824. París, 1920.

Núm. 674.—La luz fija verde de Grattequina, que estaba apagada desde Noviembre de 1918, ha vuelto a encenderse.

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA.—Sessea Bill.—Boya. Notice to Mariners número 603. Londres, 1920.

Núm. 675.—La boya cónica roja, llamada "Boya de los Streets" ha sido trasladada unos 370 metros hacia el Este.

MAR DEL NORTE

INGLATERRA.—Rada de las Dunas. Boya luminosa.—Notice to Mariners número 613. Londres, 1920. Núm. 676.—La luz de la boya luminosa "Elbow" es actualmente de 1 destello blanco cada 5 segundos.

ESOCIA.—Forth-Hound Point.—Luz.—Notice to Mariners número 623. Londres, 1920.

Núm. 677.—La luz de la punta Hound no se ha suprimido, pero funciona irregularmente.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Tarragona.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 7 de Mayo de 1920.

Núm. 678.—Se van a comenzar los trabajos de cambio de alumbrado en el faro de Salou, sustituyéndose el sistema actual por el de incandescencia con vapor de petróleo.

En consecuencia, una vez que entre en servicio la nueva lámpara, aparecerá con un alcance de 22 millas de luz fija y de 31 el destello.

Se calcula que se terminarán los trabajos en este mes y se publicará nuevo aviso dando a conocer la fecha en que empieza a funcionar.

Cuaderno de Faros núm. 377.

Carta 119 A y plano número 298 de la Sección III.

GENOVA.—Golfo de Terranova.—Boya luminosa.—Avvisi ai Naviganti núm. 60176. Génova, 1920.

Núm. 679.—La boya luminosa con luz roja de ocultaciones, que estaba fondeada a unos 273 y 1.980 metros del faro del islote Bocca, se ha transportado a un punto situado a unos 1.670 metros y 276° del citado faro.

GRECIA.—Isla de Itaca.—Luz.—Notice to Mariners núm. 581. Londres, 1920.

Núm. 680.—Estará apagada temporalmente la luz de destellos de la punta San Nicolás, en la isla de Itaca.

ASIA MENOR.—Makry.—Boyas.—Avvisi ai Naviganti núm. 61180. Génova, 1920.

Núm. 681.—En la desembocadura del río Karamoazi y parte Este del puerto de Makry se han fondeado 3 boyas esféricas en las líneas de fondos de 5 brazas. Estas boyas deben dejarse a la izquierda por los buques que se dirijan al fondeadero.

Sus situaciones respectivas, con respecto al extremo de la punta Drepanaki, son:

- a) 152 y 0,77 millas.
b) 163 y 0,87 millas.
c) 166 y 0,99 millas.

Proximidades de Esmirna.—Trabajos.—Avis aux Navigateurs número 161850. París, 1920.

Número 682.—En ambos lados del canal de Sandjak Kadessi a Esmirna se están efectuando trabajos para salvar los buques perdidos. Cuando se ize una bandera roja se indica que están trabajando los buques, y en este caso todos los buques

deben reducir su velocidad a 6 millas.

TRIPOLITANIA. — Derna. — Noticias.—Avis aux Navigateurs número 161852. París, 1920.

Núm. 683.—Están muy adelantados los trabajos del puerto de Derna. Los torjederos de mayor tonelaje pueden fondear en el interior del puerto y amarrarse de popa a una decena de metros del malecón que sirve de abrigo a todos los vientos, excepto del ENE.

En el malecón se ha instalado una canalización que permite provisionarse de agua fácilmente. La recalada queda facilitada por los postes de la estación de T. S. H., que constituyen un buen punto de marcación.

MAR ADRIATICO

San Juan de Medua. — Luces.—Avvisi ai Naviganti número 60172. Génova, 1920.

Núm. 684.—1.º La luz fija roja encendida en la punta de San Juan de Medua se ha reemplazado por una luz fija blanca de un alcance de 6 millas.

2.º Los restos de un vapor perdido en el centro del puerto están indicados por una luz fija blanca.

3.º El lado izquierdo de la entrada en el puerto será marcado en breve por un barco-faro, mostrando una luz roja de ocultaciones y fondeado en el contorno del banco, protegiendo la bahía del lado Sur.

Pola. — Luz.—Avvisi ai Naviganti número 60174. Génova, 1920.

Núm. 685.—El faro de la punta Cristo funciona con luz roja de ocultaciones cada 5 segundos, con un alcance de 6 millas y 9,5 metros de altura sobre el nivel del mar.

El faro es una casita de hierro terminada por una columna, pintado todo de rojo y con una altura de 5,6 metros. La fase de la luz es: Luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos.

GOLFO DE TRIESTE. — Duino. — Luz.—Avvisi ai Naviganti número 60174. Génova, 1920.

Núm. 686.—La luz del puerto de Duino funciona nuevamente con sus características ya indicadas, salvo los alcances, que son actualmente de 3,6 millas para el sector blanco y de 2 millas el sector rojo.

El candelabro de hierro que encierra la luz está pintado de rojo.

El Director general, Manuel Pascuín.

GRUPO 21.

DEL NUM. 687 AL 704.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA. — Rada de Lorient. — Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 171922. París, 1920.

Núm. 687.—Han sido retirados los restos del dundee perdido cerca de la entrada del antepuerto comercial.

Aviso número 673 de 1920.

Saint-Nazaire. — Naufragio. — Avis aux Navigateurs número 171923. París, 1920.

Núm. 688.—A unos 1.000 metros y 80° 30' de la luz de Ville-és-Martin, en la gran rada de Saint-Nazaire, se encuentran los restos de un dundee, de los que emerge uno de los palos.

Situación aproximada: 47° 15' 25" N. y 2° 12' 54" W. de Gw.

Desembocadura del Gironda. — Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 171924. París, 1920.

Número 689.—Un dundee cuyos palos emergen en marea baja se encuentra a pique en la pasa Norte de la desembocadura del Gironda, en el cantil del banco de la Mauvaise.

Dichos restos constituyen un peligro en la zona comprendida entre las boyas luminosas con luces verdes "Nord des Mattes du Grand Banc núm. 4" y "La Mauvaise número 6".

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA. — Banco Royal Sovereign. — Naufragio.—Notice to Mariners núm. 658. Londres, 1920

Núm. 690.—A 1/4 de milla próximamente al NW. del barco-faro Royal Sovereign se encuentran, a pique, los restos de un buque.

FRANCIA. — Proximidades de Dunquerque. — Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 171919. París, 1920.

Núm. 691.—La boya con campana "Côte Mandycq núm. 8", pintada de rojo y terminada en mira cónica, que se había retirado durante la guerra, ha sido colocada en su emplazamiento.

Cherbourg. — Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 171919. París, 1920.

Núm. 692.—Han sido retirados los restos de la goleta "Old Head" y la boya verde que la marcaba. Aviso núm. 492 de 1920.

Rada de Saint-Malo. — Pasa de Décollé. — Baliza.—Avis aux Navigateurs número 171921. París, 1920.

Núm. 693.—Se ha colocado nuevamente en su emplazamiento la baliza de madera "Le Petit Buzzard", pintada de negro y terminada en mira cilíndrica y que había sido arrastrada por el mar. Aviso número 259 de 1920.

MAR DEL NORTE

INGLATERRA. — Proximidades del Támesis. — Boya.—Notice to Mariners núm. 650. Londres, 1920.

Núm. 694.—La campana de la boya "S. W. Fiddle" no funcionará hasta que el banco-faro "Swin Middle" no se haya reemplazado.

Proximidades del Humber. — Boya luminosa.—Notice to Mariners número 651. Londres, 1920.

Núm. 695.—A unos 80 metros al Este de unos restos se ha fondeado una boya luminosa con luz de destellos verdes cada 5 segundos.

Situación aproximada: 53° 34' N. y 0° 18' E. de Gw.

Proximidades del Tees. — Naufragio.—Notice to Mariners número 670. Londres, 1920.

Número 696.—Próximamente a 1,5 millas y 97° de la estación de Coastquards, en la bahía Robin-Hood, se encuentran los restos de un buque.

Situación aproximada: 54° 25' N. y 0° 29' K. de Gw.

MAR MEDITERRANEO

FRANCIA. — Puerto de Marsella. — Luz.—Avis aux Navigateurs número 171925. París, 1920.

Núm. 697.—La luz verde de ocultaciones del malecón Norte del puerto de Marsella se encuentra todavía en el punto en que cambia de dirección el malecón citado, y no en el extremo actual de la obra, como se había indicado por error.

Situación aproximada: 43° 20' 4" N. y 5° 20' 23" E. de Gw.

Aviso núm. 578 de 1920.

ASIA MENOR. — Cabo Kerempch. — Luz.—Avis aux Navigateurs número 171944. París, 1920.

Núm. 698.—La luz del cabo Kerempch, que figura con un alcance de 30 millas, no ha sido vista por el crucero "Jules Michelet" a distancia de 12 millas.

MAR NEGRO

Rocas. — Avis aux Navigateurs número 171942. París, 1920.

Núm. 699.—El Comandante del remolcador "Lutèce" comunica que navegando del Bósforo a Constanza tocó en unas rocas sobre las que hay unos 4 metros de agua, por 43° 42' 30" N. y 28° 39' 15" E. de Gw.

Crimea. — Luces.—Avis aux Navigateurs núm. 171943. París 1920.

Núm. 700.—De las observaciones practicadas por el crucero "Jules Michelet" resulta que

a) El alcance de la luz del cabo Saint Elie es actualmente inferior a 10 millas.

b) El de la luz del cabo Tchan-da es inferior a 7 millas.

c) El de la luz del cabo Kyz-Aull es igual o superior a 12 millas.

Cabo Pitsounda. — Luz.—Avis aux Navigateurs número 171945. París, 1920.

Núm. 701.—La luz del cabo Pitsounda, que figura con un alcance de 13 millas, ha sido vista por el "Jules Michelet" a una distancia de 18 millas; sin embargo, tanto el destello rojo como la luz blanca entre destellos tienen un alcance de 10 millas. A gran distancia puede confundirse esta luz con la de la punta Soukhoun, que muestra 1 destello blanco cada minuto.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS. — Brooklyn. — Estación radiotelegráfica.—Notice to Mariners número 111923. Washington, 1920.

Núm. 702. La estación radiotelegráfica de Busch Terminal, en Brooklyn, y cuya señal de llamada es W C G, está abierta al comercio.

Bahía Chesapeake.—Río Choptank.
Boya luminosa.—Notice to Mariners número 11832. Washington, 1920.

Núm. 703.—A unos 180 metros y 177° de la situación que ocupaba el faro del río Choptank se ha fundado una boya luminosa con fajas horizontales rojas y negras y con luz de 1 relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; osculación, 2,7 segundos.)
Situación aproximada: 38° 39' 22" N. y 76° 11' 6" W. de Gw.

MAR DE LAS ANTILLAS

ISLA DE CUBA.—Punta Guantánamo.—Luz.—Notice to Mariners núm. 121933. Washington, 1920.

Núm. 704.—Se ha modificado el color de las luces de enfilación de la playa Hicacal, en Puerto Guantánamo. La luz anterior aparecerá en adelante fija blanca, y la posterior fija roja.

El Director general, Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la consignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 23 de Septiembre de 1920.—
El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Debiendo proveerse por oposición 50 plazas de la escala inferior del Cuerpo de Aduanas, según dispone la Real orden de esta fecha, se hace saber a los aspirantes que, desde el 23 de Octubre del corriente año de 1920 al 24 de Noviembre siguiente, se admitirán en la

Secretaría del Tribunal, todos los días laborables y en las horas que oportunamente se señalarán por medio de la tabla de anuncios, las solicitudes de los interesados, en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabilita para el servicio.

2.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de diez y ocho años el día de la presentación de la solicitud.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local del punto de residencia del solicitante.

4.º Certificación de haber sido aprobado en el examen previo, o exhibir título profesional o académico, con la correspondiente copia, la cual, una vez certificada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como tales títulos los de Ingeniero en sus varias especialidades, Profesor o Contador mercantil, Doctor o Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en Artes, Perito industrial de todas las Secciones y Maestro superior de Primera enseñanza.

Todos los documentos que se indican en los casos 1.º, 2.º y 3.º deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se darán curso ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo.

El día 27 de dicho mes de Noviembre se verificará un sorteo público de todos los aspirantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar.

Las oposiciones se harán en cuatro ejercicios, con arreglo a los programas aprobados por Real orden de 20 de Diciembre de 1909.

El primer ejercicio comenzará el 1.º de Diciembre próximo.

Madrid, 24 de Septiembre de 1920.—
El Director general, M. de Cominges.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos la plaza de Profesor de la cátedra de Química general y Agricultura comparada, por renuncia del Ingeniero D. Juan Ber-

náldez y Romero de Tejada, que la desempeñaba.

Esta Dirección general ha resuelto anunciar a concurso entre los Ingenieros en servicio activo del Cuerpo de Agrónomos, por un plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, la provisión de la expresada vacante; bien entendido que los aspirantes han de reunir las condiciones establecidas en el artículo 29 del Reglamento del citado Centro docente, aprobado en 28 de Junio de 1910.

Madrid, 22 de Septiembre de 1920.—
El Director general: P. A., José Vicente Arche.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Segunda subasta de las obras de desviación de los caminos inundables por el embalse del pantano de Coronado.

Recibidos de los Gobiernos civiles los datos que faltaban y que motivaron la suspensión de esta subasta, que estaba anunciada para el día 22 del actual, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se celebre el día 28 del corriente, a las doce horas.

Madrid, 24 de Septiembre de 1920.—
El Director general, Castell.

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARIA

Habiendo sido declarado inútil para el servicio militar el Auxiliar primero D. Rafael López Laredo, según consta en el pasaporte expedido por el Capitán general de la sexta Región, y cesado por tanto la situación de excedencia forzosa en que se encontraba como funcionario del suprimido Ministerio de Abastecimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Auxiliar primero de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y antigüedad de 16 del corriente mes, fecha siguiente a su baja en el Ejército.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1920.—El Subsecretario, Altea.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio